



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA EL MODELO DE CONTRATO MERCANTIL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRESENTADO POR IBERDROLA CLIENTES, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, el Congreso de la Unión expidió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ambas publicadas en el DOF el 11 de agosto de 2014, asimismo, el 31 de octubre de 2014, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

SEGUNDO. Que el 09 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) publicó en el DOF la Resolución RES/945/2015, mediante la cual se expidieron las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y generadores exentos a los Suministradores de Último Recurso, cuando se requiera en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO. Que el 18 de febrero de 2016, la Comisión publicó en el DOF la Resolución RES/999/2015, mediante la cual se expidieron las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico (Disposiciones).

CUARTO. Que en términos de los artículos 3, fracción XLVIII, 12, fracción I, 46 y 130 de la LIE reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 06 de noviembre de 2020, para poder prestar el Suministro de Último Recurso, se requiere contar con un Permiso en modalidad de Suministrador de Último Recurso, por lo que, una vez agotados los procedimientos correspondientes ante la Comisión, el 06 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Núm.



RES/2609/2018 se otorgó a Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., el permiso para prestar el servicio de suministro eléctrico, en la modalidad de suministro de último recurso, bajo el número E/2126/SUR/2018.

QUINTO. Que, los artículos 12, fracción V y 58 de la LIE establecen que la Comisión está facultada para expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso, los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro. Dichas tarifas y precios máximos o los parámetros usados para su cálculo podrán ser determinados a través de procesos competitivos que para tal efecto ordene la Comisión.

SEXTO. Que mediante Acuerdo número A/001/2021, la Comisión estableció la suspensión de plazos y términos legales como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 18 de enero de 2021.

SÉPTIMO. Que el 15 de junio de 2021, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., ingreso en la Comisión, escrito libre, mediante el cual solicitó la aprobación del Modelo de Contrato para prestar el Suministro de Último Recurso a Usuarios Calificados, incluyendo como parte de sus condiciones particulares aspectos económicos concernientes a la metodología para el cálculo de la Tarifa Máxima del Suministrador de Último Recurso. Adicionalmente, el 15 de julio de 2021, dicha empresa presentó un segundo escrito, mediante el cual, solicitó a la Comisión conocer el estatus de la aprobación del Modelo de Contrato de Suministro de Último Recurso y dar respuesta a la brevedad a su escrito del 15 de junio de 2021.

OCTAVO. Que la Comisión emitió la Resolución núm. RES/1900/2018, por la que se expidió la metodología para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa máxima de los suministradores de último recurso y el precio máximo del Suministro de Último Recurso que aplicarán la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y la Empresa Filial CFE Calificados, en su carácter de Suministradores de Último Recurso, la cual fue modificada mediante Acuerdo A/032/2021 del 28 de octubre de 2021, publicado en el DOF el 3 de agosto de 2022.



NOVENO. Que la Comisión revisó el Modelo de Contrato referido en el Resultando Séptimo, y emitió diversas sugerencias respecto al mismo, a través del oficio UE-240/88538/2022 del 31 de octubre de 2022, puntualizándose respecto de la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa máxima del Suministro de Último Recurso y el precio máximo del Suministro de Último Recurso, que se requería presentar una solicitud para su aprobación en particular.

DÉCIMO. Que el 25 de enero 2023, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., presentó, ante esta Comisión, escrito mediante el cual solicitó la aprobación del Modelo de Contrato Mercantil para la Prestación del Servicio de Suministro de Último Recurso, lo anterior como resultado de la atención realizada en relación con la revisión y sugerencias emitidas por la Comisión a través del oficio aludido en el Resultando Noveno de esta Resolución.

UNDÉCIMO. Que mediante el Acuerdo número A/004/2023, la Comisión reanudó los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, y modificó el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2023, que en su acuerdo Primero modificó el numeral Primero del Acuerdo número A/001/2021, en donde se establece su Acción Primera.

DUODÉCIMO. Que el 23 de febrero del 2023, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., en alcance de su escrito del 25 de enero de 2023 al que se hace referencia en el Resultando Décimo, presentó a la Comisión un escrito mediante el cual somete a consideración de ésta, su decisión de sujetarse voluntariamente a la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de la Tarifa Máxima de los Suministradores de Último Recurso y el Precio Máximo del Suministro de Último Recurso que aplicarán la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y la Empresa Filial CFE Calificados, en su carácter de Suministradores de Último Recurso, aprobada mediante la Resolución número RES/1900/2018, y modificada mediante Acuerdo A/032/2021, con la finalidad de estar en condiciones de iniciar operaciones comerciales del Permiso E/2126/SUR/2018.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Adicionalmente, mediante escrito del 28 de febrero de 2023, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., solicita se confirme criterio que permita hacer extensiva y aplicable la Metodología referida en el párrafo anterior a todos los Suministradores de Último Recurso que cuenten con un permiso vigente autorizado por la Comisión para la prestación del Suministro de Último Recurso.

DECIMOTERCERO. Que el 15 de marzo del 2023, la Comisión, a través del oficio UE-240/9735/2023, notificó a Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., la revisión del Modelo de Contrato señalado en el Resultando Décimo de la presente Resolución, y por consiguiente los ajustes a realizar a dicho Modelo de Contrato, conforme lo especificado en el anexo del oficio en comento.

DECIMOCUARTO. Que el 06 de julio de 2023, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., presentó a la Comisión, escrito mediante el cual atendió las observaciones efectuadas al Modelo de Contrato de Suministro de Último Recurso, a través del oficio mencionado en el Resultando Décimo Tercero de esta Resolución, reiterando en sus petitorios que se le dé respuesta positiva a la brevedad respecto del mencionado modelo de contrato y la autorización de la tarifa máxima para la modalidad "SUR".

DECIMOQUINTO. Que mediante el Acuerdo número A/023/2023, publicado en el DOF el 20 de julio de 2023, se dejaron sin efectos los Acuerdos A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 y el A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, modificando el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

DECIMOSEXTO. Que el 04 de septiembre del 2023, la Comisión a través del oficio UE-240/44151/2023, notificó a Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., observaciones adicionales al Modelo de Contrato enviado por Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., conforme se describe en el Resultando Décimo Cuarto.



DECIMOSÉPTIMO. Que el 18 de septiembre de 2023, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., presentó, ante esta Comisión, escrito mediante el cual atendió las observaciones y ajustes solicitados por la Comisión, a través del oficio señalado en el Resultando Décimo Sexto de la Presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, y 41, fracción III, de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III y X, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones para emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como regular y promover, entre otros, (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad, (ii) la competencia en el sector, (iii) la protección de los intereses de los usuarios, (iv) una adecuada cobertura nacional y (v) la atención a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que en términos del artículo 3, fracción LI, de la LIE, el Suministro de Último Recurso corresponde al Suministro Eléctrico que se provee por un Permisionario bajo la modalidad de Suministrador de Último Recurso a los Usuarios Calificados, por tiempo limitado, con la finalidad de mantener la Continuidad del servicio, cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar el Suministro Eléctrico.



CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 4, párrafo primero, de la LIE, el Suministro Eléctrico es un servicio de interés público, por lo que, debe prestarse a todo aquél que lo solicite, cuando ello sea técnicamente factible, en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

QUINTO. Que el artículo 6, fracción VII, de la LIE establece que, el Estado, a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica, teniendo entre sus objetivos, la protección de los intereses de los Usuarios Finales.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 12, fracción III, y 50 de la LIE, es facultad de la Comisión expedir las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, cuyo objeto será determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, las cuales deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio.

SÉPTIMO. Que el artículo 46, párrafo primero, de la LIE dispone que, la Comisión podrá establecer requisitos específicos para ofrecer el Suministro Básico y el Suministro de Último Recurso, a fin de promover la eficiencia y calidad de dichos servicios, y determinará las demás condiciones para los Suministradores de Último Recurso.

OCTAVO. Que el artículo 48, párrafo tercero, de la LIE prevé que, los Suministradores de Último Recurso ofrecerán el Suministro de Último Recurso a todos los Usuarios Calificados que lo requieran y cuyos Centros de Carga se encuentren ubicados en las zonas donde estos Suministradores operen, siempre que ello sea técnicamente factible y cumplan con las disposiciones aplicables, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

NOVENO. Que el artículo 51 de la LIE establece que, el Usuario Final deberá celebrar un Contrato de Suministro con un Suministrador, previo a recibir el Suministro Básico o Suministro Calificado, según corresponda, y dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro



Eléctrico. El Suministro de Último Recurso se preverá en los contratos de Suministro Calificado y los contratos de Participante de Mercado que celebren los Usuarios Calificados.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 56 de la LIE, se establece que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o de garantía de un Suministrador de Servicios Calificados, o cuando un Suministrador de Servicios Calificados deje de prestar servicios a un Generador Exento o a un Usuario Calificado por cualquier motivo, sin que éstos hayan elegido otro Comercializador, el Suministrador de Último Recurso correspondiente comprará la producción de los Generadores Exentos y prestará el Suministro de Último Recurso a los Usuarios Calificados afectados, hasta en tanto éstos contraten la compraventa o el Suministro Eléctrico bajo cualquiera de las modalidades existentes.

Además, faculta a la Comisión para establecer los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso.

UNDÉCIMO. Que la disposición 35, fracción III, de las Disposiciones, establece que, el Suministro de Último Recurso comprende aquellas actividades del Suministro Eléctrico que se ofrecen bajo precios regulados de acuerdo con las tarifas máximas publicadas por la Comisión en apego del artículo 58 de la LIE.

DUODÉCIMO. Que la Condición Segunda del Título de Permiso para prestar el Servicio de Suministro Eléctrico, en la modalidad de Último Recurso, E/2126/SUR/2018 relativa al Inicio de operaciones comerciales de Iberdrola Clientes S.A. de C.V., señala que, de conformidad con la solicitud que presentó el Permisionario, la fecha para iniciar operaciones comerciales será a partir de que se encuentre definida la tarifa máxima de último recurso.

DECIMOTERCERO. Que conforme las facultades de la Comisión previstas en los artículos 12, fracción V y 58 de la LIE para expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso, los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro, en atención a la solicitud expresa



realizada por Iberdrola Clientes, S.A. de C.V. y que se detalla en el Resultando Décimo Segundo de la presente Resolución, se considera viable que de forma provisional se le aplique la regulación económica prevista mediante la RES/1900/2018 y su modificación mediante el A/032/2021 a dicho permisionario, y hasta en tanto se emitan las Disposiciones Generales a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 138 de la LIE, esto a efecto de posibilitar el inicio de operaciones a que se refiere el Considerando Décimo Segundo y la aplicación del Modelo de Contrato que se contempla en la presente Resolución en condiciones igualitarias con respecto de otros Suministradores de Último Recurso.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de la Comisión para emitir las Disposiciones de carácter general que establezcan la metodología para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa máxima de los Suministradores de Último Recurso y el Precio máximo del Suministro de Último Recurso, en su caso, se emita algún instrumento regulatorio aplicable en la materia de aplicación específica al propio Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., o cualquier otro solicitante.

DECIMOCUARTO. Que de conformidad con las disposiciones 3, fracción XXII y 37.1, fracción II, de las Disposiciones, es facultad de la Comisión aprobar el Modelo de Contrato de Suministro Eléctrico genérico que cada Suministrador de Servicios de Último Recurso elabore con base en las condiciones generales establecidas en las mismas Disposiciones, a fin de ofrecer el Suministro de Último Recurso.

DECIMOQUINTO. Que, la Comisión procedió a revisar el Modelo de Contrato propuesto por Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., en su carácter de Suministrador de Último Recurso, advirtiendo que, una vez atendidas las diversas observaciones descritas en el apartado de Resultados de la presente Resolución, el mismo cumple con los requisitos de procedencia y formalidad previstos en la disposición 3, fracción XXII y capítulo IV de las Disposiciones.

Por lo antes expuesto, la Comisión determinó adecuado aprobar el Modelo de Contrato en comento, el cual constituye una herramienta contractual que permitirá otorgar certeza jurídica respecto de los derechos y obligaciones contraídas, así mismo, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., podrá desarrollar su actividad cumpliendo con los objetivos de un servicio de calidad, regulado en la



LIE y en las Disposiciones y, por otra parte, será un instrumento que brinde certidumbre al Usuario de Suministro de Último Recurso respecto de las condiciones contractuales.

DECIMOSEXTO. Que las condiciones de contratación establecidas en el Modelo de Contrato que se aprueba mediante la presente Resolución, no se consideran en perjuicio del Usuario de Suministro de Último Recurso, sino que, busca la máxima protección a sus intereses al contemplar las mejores prácticas en la prestación del servicio de suministro eléctrico, previendo el establecimiento de los mecanismos necesarios para mejorar la calidad en la prestación del servicio.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XLVIII y LI, 4, párrafo primero, 6, fracción VII, 7, 12, fracciones III, V, XLVII, XLIX y LII, 46, párrafo primero, 48, párrafo tercero, 50, 51, 56 y 58 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, fracción I, 12, 13, 15, 16 y 18, fracciones I, VIII, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019; disposiciones 3, fracción XXII, 35, 36, fracción III, y 37.1, fracción II de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, emitidas mediante la Resolución RES/999/2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2016, y el Acuerdo A/023/2023 de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2023, por el que se dejan sin efectos los acuerdos A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 y A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada,



que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Modelo de Contrato mercantil para la prestación del servicio de Suministro de Último Recurso de energía eléctrica que presentó Iberdrola Clientes, S.A. de C.V. a la Comisión Reguladora de Energía, conforme lo indicado en el Resultando Séptimo de la presente Resolución, y sus diferentes ajustes, el cual se adjunta como Anexo Único de esta Resolución y se considera parte integral de la misma.

SEGUNDO. Las modificaciones al Modelo de Contrato referido en el Resolutivo Primero requerirán de la aprobación de esta Comisión Reguladora de Energía.

TERCERO. El Modelo de Contrato a que se hace referencia en el Resolutivo Primero, será aplicable a todos los Usuarios Calificados que lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

Además, en términos de lo establecido por la disposición 37.2, fracción V, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., tiene el derecho de rechazar las solicitudes para ofrecer el Suministro de Último Recurso cuando el Usuario del Servicios Calificados no esté en posibilidad de firmar el Contrato de Suministro correspondiente o cumplir con las obligaciones que en él se establezcan.

CUARTO. Con la finalidad de posibilitar la aplicación del Modelo de Contrato que se autoriza por la presente Resolución, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V. podrá aplicar de forma transitoria la Metodología establecida en la Resolución número RES/1900/2018, por la que se expide la metodología para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa máxima de los Suministradores de Último Recurso y el Precio



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Máximo del Suministro de Último Recurso que aplicarán la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos y la Empresa Filial CFE Calificados, en su carácter de Suministradores de Último recurso, la cual fue modificada mediante Acuerdo A/032/2021 o la que la modifique o sustituya, hasta en tanto, la Comisión no emita las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de la tarifa máxima de los Suministradores de Último Recurso y el Precio Máximo del Suministro de Último Recurso, o emita algún instrumento en particular para Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., de acuerdo con la información que esta deba proporcionar a la Comisión Reguladora de Energía, para tales efectos.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a Iberdrola Clientes, S.A. de C.V.

SEXTO. Se instruye a Iberdrola Clientes, S.A. de C.V., a publicar en su sitio web la presente Resolución y su Anexo Único, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación referida en el Resolutivo que antecede, hecho lo anterior, Iberdrola Clientes, S.A. de C.V. deberá informar a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de Iberdrola Clientes, S.A. de C.V. que, el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria del Artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C. P. 03930, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



OCTAVO. Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/1574/2023** en el registro al que se refiere el artículo 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.


Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado

VOTO EN CONTRA

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado

Voto en contra

Cadena Original

||SE-300/68358/2023|01/12/2023 12:47|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2276836f-65af-417f-ae9e-d9c115af8664|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

L7AnJVdHDYMwMBydnAT0zfw02rsOYrsRoBNNc+D5S3U1UL/cue6wcFgV9EhY+gHw9WYVidZqNQAUWk
IO+vKtFpnWiEM+amtQQy8yankrl+LzEcPmFzB5SehZoOCpANqcc46gEj2PkT7BbJTLnqhckN+Zlt8gKY54C
Ms+aL8s4l6u3cK3BcWpJqcPgbJGzCqsD0fBHcHqWofQYaeE0sdnvh/PjEvat/Fm5BMQ0NmE0Xa3YdoPtj6f
j/y5R76VYBindn2QKLIPQd6VTZ3W1/wm+A3UkZiBrQBViC/7fmSCsU73z8k9Sy7dSk5XkEAJbIF3MS2PgY
WmA4OV/ObOkUI6A==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/2276836f-65af-417f-ae9e-d9c115af8664>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/68358/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil